

JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C..

Carrera 10 No. 14-33, Piso 19, Tel 2821885

cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001-40-03-045-**2021-00385-00**

Como la anterior solicitud cumple los requisitos exigidos por la ley y viene acompañada de documentos idóneos para el ejercicio de la acción ejecutiva, en atención a lo previsto en los artículos 422 y 430 del C.G. del P., y demás normas concordantes del Código de Comercio, el Juzgado, RESUELVE:

Librar orden de pago, por la vía ejecutiva de menor cuantía, en contra de **MILTON OSWALDO VILLAREAL VILLADA** y a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, por las siguientes cantidades derivadas del pagaré allegado como base de recaudo:

Obligación No. 39102303329

1. La suma de **\$27.374.592.53**, por concepto de capital.
2. Los intereses moratorios generados por el capital mencionado en el numeral 1, a partir de la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con lo mencionado en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Obligación No. 4222740000988258

1. La suma de **\$80.896.303**, por concepto de capital.

2. Los intereses moratorios generados por el capital mencionado en el numeral 1, a partir de la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con lo mencionado en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P., haciéndole saber que tiene cinco días para pagar la obligación y cinco más para proponer las excepciones que considere pertinentes.

En caso de oposición, a la presente demanda se le dará el trámite del VERBAL, de conformidad con lo señalado en los artículos 443, numeral dos, 372 y 373 del C.G. del P..

Se le reconoce personería jurídica al Dr. ALVARO ESCOBAR ROJAS como apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese (2),


LUIS CAMILO PENA RINCÓN
JUEZ 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.